

# DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

San Francisco de Campeche, Camp., martes 9 de mayo de 2017.

Decía Jefferson: Igualdad de derechos para todos, privilegios especiales para nadie.

Buenos días compañeros legisladores.  
Amigos y amigas de la prensa.  
Público que nos acompaña.  
Pueblo de Campeche.



Con las facultades que me otorga el Artículo 46 de la Constitución Política de nuestro estado, acudo a esta soberanía a efecto de presentar la siguiente propuesta de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

Señala el **párrafo V del artículo ARTÍCULO 389.-** de la citada Ley lo siguiente:

**Artículo 389.- ...**

**V. Las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto.**

Esta normatividad es complementaria de los Incisos III y IV del mismo artículo 389, pero éstos en su parte relativa a los 21 Distritos Locales que conforman el total de los Distritos Electorales de Mayoría que hay actualmente en nuestro estado. El Inciso V habla de los Ayuntamientos y de las Juntas Municipales. 11 en el primer caso y 24 en el segundo.

La igualdad en la presentación de candidaturas entre hombres y mujeres, o equidad de género al nominar y presentar las propuestas a cargos de elección popular en órganos colegiados, es lo que coloquialmente se le llama o se le conoce como "paridad". Es decir, la alternancia hombre mujer en el total del citado cuerpo colegiado, en este caso, cabildos de ayuntamientos o de juntas municipales.

Esta paridad exenta actualmente las cabezas o presidencias de esos mismos órganos de gobierno. Sí obliga por supuesto, que, del total de Regidores, 7, 5 y 3, según sea al caso, la mitad sean hombres y la otra mitad mujeres. Así pues, en el primer supuesto que corresponde a los municipios de Carmen y Campeche, la lista de Regidores de mayoría debe ser 4 de un género y 3 del

# DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

---

otro; en el 2do caso, que son el resto de los 9 municipios del estado, 3 de un género y 2 del otro; y finalmente las 24 Juntas Municipales que se integran con 3 Regidores, 2 sean de un género y 1 del otro. Pero del total de las 11 Presidencias Municipales y de las 24 Presidencias de Juntas no hay regulación de "Paridad Horizontal"; es decir, estamos en el supuesto de que los 11 y los 24 candidatos puedan ser de un mismo género; sin que ello implique una violación a la norma electoral. Veamos la realidad: de los 11 Ayuntamientos, los 11 están presididos por varones. No hay en Campeche una sola Presidencia Municipal detentada por una mujer.

Con esta referencia y con la situación actual que vivimos, propongo modificar el texto del **Inciso V del Artículo 389** de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche** bajo la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señala con toda claridad el **párrafo V del artículo ARTÍCULO 389.-** de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche lo siguiente:

**Artículo 389.- ...**

**V. Las planillas de candidatos a integrantes de ayuntamientos y juntas municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de candidatos propietarios propuestos no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género y se conformarán alternando las candidaturas de género distinto.**

Nuestra norma se refiere a la igualdad y equidad de género en la presentación de candidaturas; respaldada esta regla en las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

**Jurisprudencia 6/2015**

**Partido Socialdemócrata de Morelos Vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal.**

# DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

---

**PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.**

## **Jurisprudencia 7/2015**

**Partido Socialdemócrata de Morelos Vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.**

**PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**

## **Jurisprudencia 8/2015**

**María Elena Chapa Hernández y otras Vs Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

**INTERÉS LEGÍTIMO. LAS MUJERES LO TIENEN PARA ACUDIR A SOLICITAR LA TUTELA DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.**

## **Jurisprudencia 9/2015**

**María Elena Chapa Hernández y otras Vs Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

**INTERÉS LEGÍTIMO PARA IMPUGNAR LA VIOLACIÓN A PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. LO TIENEN QUIENES PERTENECEN AL GRUPO EN DESVENTAJA A FAVOR DEL CUAL SE ESTABLECEN.**

## **Jurisprudencia 5/2016**

**María de la Luz González Villarreal y otros Vs Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.**

**LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD.**

## **Jurisprudencia 11/2015**

**Felipe Bernardo Quintanar González y otros Vs Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

**ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES.**

## **Jurisprudencia 29/2013**

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN. ALTERNANCIA DE GÉNEROS PARA CONFORMAR LAS LISTAS DE CANDIDATOS.**

## **Jurisprudencia 43/2014**

**ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL.**

## **Jurisprudencia 48/2014**

**SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE LLEVAR A CABO ACTOS TENDENTES A SALVAGUARDAR LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE EL HOMBRE Y LA MUJER (LEGISLACIÓN DE OAXACA).**

## **Jurisprudencia 48/2016**

**Lorena Cuéllar Cisneros y otro Vs Tribunal Electoral de Tlaxcala y otras.**

# DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

---

**VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.**

Como se puede observar, el terreno legal es amplio y vasto en este sentido. Pero paradójicamente, aún insuficiente.

Hoy, un día previo a la celebración del 10 de mayo, día de la madre en nuestro país, es imperante no detenernos y no claudicar en las luchas de igualdad y equidad de género. Los avances democráticos de Campeche y de nuestro país han sido al tesón de millones de mujeres, y por supuesto, con la solidaridad incuestionable de los varones mexicanos. Como bien dijera el entonces Alto Comisionado de Naciones Unidas, Ban-Ki-Moon: "Igualdad para la mujer es progreso para todos".

Esta Legislatura, este Congreso, esta entidad federativa ha pasado a la historia, mucho más allá del discurso y de la retórica: por primera vez en la historia, tenemos más mujeres que hombres legislando en un recinto parlamentario. Y es inédito, no por la supremacía de un género sobre el otro, sino por el válido ejemplo de equidad. No somos mejores o peores que Legislaturas pasadas, somos, eso sí, más iguales entre nosotros mismos.

Por ello y en un esfuerzo de avanzar aún más en los logros de todos nosotros, propongo modificar el **Artículo 398 en su numeral V**; y establecer no sólo la paridad vertical, sino mandarar también la paridad horizontal, para quedar de la siguiente forma:

## PROPUESTA DE REFORMA:

**Artículo 389.- ...**

**V. Las planillas de candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, por el principio de Mayoría Relativa serán compuestas por propietarios y suplentes; el total de las candidaturas de las 11 Presidencias de Ayuntamientos y de las 24 candidaturas a Presidencias de Juntas Municipales, así como el total de los candidatos propietarios propuestos en las planillas, no deberán incluir una proporción mayor al cincuenta por ciento de candidatos del mismo género. En el caso de las listas correspondientes, éstas se conformarán alternando las candidaturas de género distinto.**

Sin duda que seguiremos siendo ejemplo nacional, y en Campeche, celebrando a las madres, lo hacemos legislando para cambiar de forma responsable.


# DIP. MARIA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA DEL PRD  
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE

---

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados: La igualdad no significa nada al menos que sea incorporada a las instituciones

Buenas tardes y muchas gracias.

  
Dip. María del Carmen Pérez López.  
Representación legislativa del PRD